



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintinueve de Noviembre de Dos Mil Veintiuno

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil)
Demandante(s)	Gladys Arias Rubiano
Demandado(s)	Mundial de Seguros S.A. y Otros
Radicado	No. 05-001 31 03 001 2021 00059 00
Asunto	Admite Terminación Proceso Transacción

Por ser procedente el Contrato de Transacción allegado, celebrado por la apoderada de la parte demandante, Dra. Heida Maritza Saldarriaga Muñoz, identificada con la T.P. 165.422, Gladys Arias Rubiano, identificada con C.C. 31'241.259 (parte demandante), Pedro Pablo Zapata Hincapié, identificado con la T.P. 144.084, como representante legal de Conducciones Palenque Robledal S.A., y Olga Cecilia Granda Giraldo, identificada con la C.C. 42'784.286, no obstante, extendiéndose a la totalidad de las partes aquí demandadas (incluyendo la aseguradora, la cual, a su vez, es llamada en garantía), de consuno con lo transado específicamente en el numeral quinto del Contrato de Transacción Caso N° 27519, suscrito el 16 de septiembre de 2021, esto es, desistiéndose de la totalidad de las pretensiones admitidas, para ser tramitadas por el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, mediante auto del 15 de marzo de 2021; este Despacho,

RESUELVE

- 1. DECLARAR** la Terminación del proceso Verbal R.C.E. (Accidente de Tránsito) incoado por Gladys Arias Rubiano, identificada con C.C. 31'241.259, en contra de Olga Cecilia Granda Giraldo, identificada con C.C. 42'784.286, Henry Yesid Bedoya Pérez, identificado con C.C. 71'754.335, Conducciones Palenque Robledal S.A., identificada con Nit. 890.901.112-2, y Compañía Mundial de Seguros S.A., identificada con Nit. 860.037.013-6 (igualmente llamada en garantía), de conformidad con las razones expuestas.
- 2. ORDENAR**, en consecuencia, el Levantamiento de las Medidas Cautelares Decretadas mediante Auto del 15 de marzo de 2021, sobre el Establecimiento de Comercio de **CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL S.A.**, Identificada con el **Nit. 890.901.112-2**, de la Cámara de Comercio de Medellín, y la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en relación con el vehículo de placas **EQS973**,

de propiedad de **Olga Cecilia Granda Giraldo**, identificada con **C.C. 42.784.286**, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Medellín. Oficiése en tal sentido.

3. **ORDENAR** que, ejecutoriado este Auto, se Archive el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)



D